

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE JULIO DE 1962

Nº 14.683

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 198 de 27 de junio de 1962, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 24 de 3 de junio de 1962, celebrado entre La Nación y el señor Rafael Endara Paniza, en representación de "Fontex Panamá, S. A.",
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 198.—Panamá, 27 de junio de 1962.

El señor Ministro de Educación por medio de su Oficio Nº 269, de 29 de marzo del corriente año, solicita al señor Ministro de Hacienda y Tesoro que se adelanten las gestiones del caso a efecto de obtener que la señora Raquel Q. vda. de Lassonde, traspase a la Nación, a título gratuito, conforme son sus deseos, un globo de terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, para construir una Escuela Pública.

El lote aludido forma parte de la Finca Nº 4967, inscrita en el Registro Público en el folio 92 del Tomo 466, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, y tiene una superficie de 25,375.01 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, Lote Nº 2, Manzana J, y lote Nº 3 Manzana K de la parcelación de la señora Raquel Q. vda. de Lassonde; Sur, Tierras del Instituto de Vivienda y Urbanismo; Este, Ave. 3ª Oeste, Terrenos del Instituto de Vivienda y Urbanismo y Ave. Cuarta Oeste.

Para hacer efectivos los deseos de la señora Raquel Q. vda. de Lassonde de traspasar gratuitamente a la Nación el lote de terreno aludido es necesario elevar a Escritura Pública, este acto, para lo cual se requiere designar al representante del Órgano Ejecutivo que a nombre y representación de la Nación firme el Instrumento Público por el cual se hace dicha cesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, acepte y firme la Escritura Pública mediante la cual la señora Ra-

quel Q. vda. de Lassonde, traspasa a título gratuito, a la Nación, el lote de terreno a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, con el propósito de que se construya una Escuela Secundaria en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 18 de mayo de mil novecientos sesenta y dos en nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en adelante se denominará "La Nación" por una parte, y por la otra el señor Rafael Endara Paniza, con cédula de identidad personal Nº 8-87779, actuando en nombre y representación de la sociedad "Fontex Panamá, S. A.", y debidamente autorizado, por ello según el pacto social de la misma sociedad, quien en adelante se denominará "La Empresa" quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, mediante oficio Nº 62-20 de 23 de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Primero: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación y elaboración de toda clase de productos plásticos hechos de los materiales conocidos en el mercado mundial bajo los nombres de polietilenos, polisterinos, acrílicos, vinilos, acetatos, voranoles, así como también a la distribución y venta al por mayor de su producción. Los artículos a producir serán los de usos domésticos, materiales de construcción que no sean competitivos de los que utilizan materia prima nacional, artículos de juguetería, adornos, envases industriales, espuma de poliuretano, y colchones, almohadas y cojines de espuma de poliuretano.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de cincuenta mil balboas (B.50,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato, más un diez por ciento de las utilidades si se obtuvieren, de acuerdo con el balance financiero de fin de año.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de un (1) mes a partir de la aprobación de este contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos igual a la de los que actualmente se importan.

d) Comenzar su producción dentro del término de seis meses y abastecer las exigencias de la demanda nacional de espuma de poliuretano dentro de los próximos seis (6) meses de la fecha inicial de su producción.

Para los demás productos que se continúen elaborando, La Empresa comunicará a La Nación la fecha inicial de dicha producción y registrará igual término para el abastecimiento de las exigencias nacionales una vez iniciadas la producción anunciada en este inciso del ordinal D.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor no superiores al precio de los mismos importados menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales incluyendo a los expertos y técnicos especializados que sean necesarios para el funcionamiento de La Empresa. Para tal efecto, La Empresa anunciará cuando sea necesario la consecución de Técnicos extranjeros, ya que obrará con personal netamente Panameño.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitarios exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.

h) Dar estricto cumplimiento a la Ley 25 de febrero de 1957 referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las excepciones a que hubiere lugar.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

k) En los casos en que se usen materias primas que se puedan producir en el país, propen-

derá al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5 y 6 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a La Empresa las siguientes franquicias:

Exención de pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la instalación de la fábrica y laboratorios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

b) La importación de combustibles, lubricantes para uso o consumo en las actividades de La Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que en esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de materias primas, envases, cremalleras y telas para colchones, almohadas y cojines, cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de org. of. per.

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- b) El impuesto sobre la renta;
- c) El impuesto de timbres, notariado y registro;
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;
- e) El impuesto de inmuebles;
- f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial;
- g) El impuesto de turismo, los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinto: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexto: La Nación prestará la protección aduanera o fiscal contra la competencia extranjera de que trata el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 25 de febrero de 1957, con respecto a todos los productos que elabore La Empresa cuando éstos llenen las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Para este último efecto, La Empresa comunicará a La Nación la introducción al mercado de un nuevo producto, para tomar las medidas conducentes y La Nación adelantará las medidas necesarias dentro del término que prescriben las leyes.

Séptimo: Ninguno de los objetos o materiales importados, libres de impuestos podrán ser

vendidos por La Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas exoneradas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufactura.

Octavo: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exoneraciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Décimo: Este contrato tendrá una duración igual al plazo que resta para el vencimiento del contrato Nº 59 de 22 de diciembre de 1961, suscrito entre La Nación y Marcel Penso, en nombre y representación de CAL-PLA, S. A. que fué publicado en la Gaceta Oficial Nº 14,560 de 29 de enero de 1962 y que vence el 29 de enero de 1976.

Undécimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B/500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Duodécimo: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además de llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,:

Rafael Endara Paniza,
Céd. Nº 8-87779

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en Stellenbosch, Cape Province, República de África del Sur, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

REMBRANDON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar (de la Clase 45 de África del Sur) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de registro de la marca en África del Sur; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Oficial de Marcas de fábrica de la compañía.

Panamá, 7 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Botany Industries, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

BOTANY

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada

por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir artículos de lana y artículos de lana torcida, con o sin algodón y con o sin seda.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada desde 1889 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado del país de origen; c) Declaración Jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 21 de mayo de 1962.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sels et Produits Chimiques Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en Bruselas, Bélgica, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

DINORSOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos químicos para la agricultura, la silvicultura, y en particular para productos insecticidas y herbicidas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1949, en el comercio internacional desde 1958 y en la República de Panamá desde julio de 1959.

Dicha marca se aplica en forma plana, en bajo relieve o en relieve.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Bélgica No. 92,833 del 8 de agosto de 1961, por tiempo indefinido; c) un dibujo de

la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario General de la compañía.

Panamá, 25 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STREKACIN

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un "antiséptico intestinal para uso veterinario" de Clase 18, Estados Unidos de América. Ha sido usada ya en el comercio internacional desde 1953 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado 607,574 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; b) Declaración Jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca "Sonrunex".

Panamá, 27 de abril de 1962.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. No. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitó con fecha 2 de junio de 1958 patentes de invención relacionadas con:

- 1º "Procedimiento para la preparación de agentes terapéuticos".
- 2º "Procedimiento de extracción antibiótica", y
- 3º "Proceso y composición para incrementar la eficacia de la alimentación animal"; las tres aún pendientes de tramitación.

Respetuosamente solicitamos que en este Ministerio se tome nota de que dicha sociedad ha cedido y traspasado a Bristol Laboratories International, S. A., sus derechos en las solicitudes arriba identificadas y que las patentes de invención se expidan directamente a nombre de la cesionaria.

Se acompaña al memorial referente a la solicitud de patente identificada con el nombre: 1) el documento de traspaso debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, en que se nos confiere Poder para representar a la cesionaria.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. No. 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

North American Aviation, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento de purificación de solución, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores John William Mohlman y Noah Swan

Davis, ciudadanos norteamericanos, ingenieros, domiciliados en Tarzana y Northridge, Estado de California, Estados Unidos de América, respectivamente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un proceso y composición para incrementar la eficacia de la alimentación animal, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Frank Harold Buckwalter, ciudadano norteamericano, químico, domiciliado en Dewitt, Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 2 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Food Machinery and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas anilidas disubstituidas y composiciones herbicidas selectivas, según explicación detallada y adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Kenneth Peter Dorschner, Robert Leroy Gates y Joe Raymond Willard, ciudadanos estadounidenses todos, biólogo el primero y químicos los segundos, domiciliados en Middleport, Nueva York, Orleans Country, Nueva York y Middleport, Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 728,054, 728,058 y 728,059 y llevan fecha del 14 de abril de 1958.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 26 de marzo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:*

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparaciones terapéuticas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 22 de agosto de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 679.765) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 respecto a la solicitud en los Estados Unidos de América que se distingue con el número 714.049 de febrero de 10 de 1958, las cuales actualmente se tramitan.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Ivon Gaston Perron, ciudadano norteamericano, domiciliado en Dewitt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 6 de septiembre de 1958.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos de tetraciclina, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores James Howard Boothe y Joseph Petisi, ciudadanos norteamericanos, químicos, domiciliados en Montvale, New Jersey y en Nanuet, Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con el número de serie 730799 presentada el 25 de abril de 1958, serie Nº 767095 presentada el 14 de

octubre de 1958 y serie Nº 797884 presentada el 9 de marzo de 1959.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de abril de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Halogeno-tetraciclinas", según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de las solicitudes de patentes en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (ratificada por la Ley 44 de 1913). Tales solicitudes se distinguen con los números de series 795609, presentada el 26 de febrero de 1959; 797884, presentada el 9 de marzo de 1959 y 845304 presentada el 9 de octubre de 1959.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph John Hlavka, Joseph Petisi y James Howard Boothe, ciudadanos norteamericanos todos, químicos, domiciliados los dos primeros en Nueva York y el último en New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según el documento de cesión que se acompaña, a American Cyanamid Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) documento de cesión de los inventores; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Maquinaria Textil del Norte de España, S. A. (MATESA), sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con perfeccionamiento en telares sin lanzadera, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente que para "Perfeccionamiento en los dispositivos para la realización de orillos, etc." presentamos el 9 de septiembre de este año, a nombre de la misma compañía.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 17 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un método para preparar un nuevo antibiótico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Anthony Joseph Shay, de Pearl River, Nueva York; Ja-

mes Alfred Lowery, de New City, Nueva York; Nestor Bohonos, de Nanuet, Nueva York; y Edward James Backus, de Pearl River, Nueva York, todos ciudadanos norteamericanos, químicos y con domicilio según se deja dicho.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la presentación de la solicitud de la Patente en los Estados Unidos de América de conformidad con la Convención de Buenos Aires (ratificada por la Ley 44 de 1913); tal solicitud se distingue con el número 773.957 y fué presentada el 14 de noviembre de 1958.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la solicitud de patente y tramitación en los Estados Unidos de América; e) diseños en duplicado.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado, de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la "producción de una vacuna viva trivalente contra la poliomielitis", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 16 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una composición alimenticia, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Jacob Christopher Bauernfeind, Walter G. Farkas y Leo A. Flexser, ciudadanos norteamericanos todos, nutricionista y residente en Pompton Plains el primero y químico y residente en Upper Montclair los dos últimos, en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffman-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 16 de septiembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 17-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos orgánicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La injección expresada está patentada en Bélgica por el término de 20 años a partir del 16 de enero de 1958, bajo Patente Nº 559,273 extendida a favor de Sterling Drug Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la patente concedida en Bélgica Nº 559,273 del 16 de enero de 1958.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990, y 1991.
Panamá, 14 de enero de 1959.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de agentes terapéuticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ivon Gaston Perron, Henry Schmitz y William Joseph Gottstein, todos ciudadanos norteamericanos y Científicos Investigadores, domiciliados en Dewitt el primero y en Syracuse los otros, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 2 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hamao Umezawa, Masahiro Ueda y Kenji Maeda, ciudadanos japoneses, domiciliados en 23 Kita-4-Chome, Nerima-ku, 355 Saijomachi, Setagaya-ku y 258-1 Gotanda, Shinagawa-ku, Tokio, Japón, respectivamente, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con producción de antibiótico, según explicación detallada adjunta.
Los solicitantes reclaman prioridad en Panamá desde el 13 de agosto de 1957 por haber presentado en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 677,965) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los solicitantes.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos esteroides, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harris Lincoln, William Paul Schneider y George Basil Spero, ciudadanos de los Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Upjohn Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Aubrey Porter Stewart, Jr., ciudadano estadounidense, químico, domiciliado en Corning, Estado de Iowa, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento y aparato para la preparación de bases para sabores, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le

asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la producción de 4-óxidos de 1,4-Benzodiazepina, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 15 de mayo de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 735,381) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Leo Henryk Sternbach, ciudadano estadounidense, químico, domiciliado en Upper Montclair, New Jersey, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe expedirse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 9 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35-213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de compuestos de carbazole, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Karl Bernauer, Paul Karrer, y Hans Schmid, ciudadano alemán el primero y suizos los dos últimos, químicos todos y domiciliados en Suiza, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 31 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos de amino ácidos y a métodos para producirlos, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

La respectiva solicitud se distingue con el número 540,418 del 9 de marzo de 1956, y actualmente se tramita.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Alexander M. Moore, Horace A. Dewald, de Pittsburgh, Pennsylvania; Roger D. Westland, de Ann Arbor, Michigan; John Ehrlich, de Crosse Pointe Park, Michigan; Quentin R. Bartz, de Detroit, Michigan; Henry W. Dion, de Royal Oak, Michigan; y Salvatore A. Fusari, de St. Clair Shores, Michigan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 24 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos que contienen nitrógeno y procedimiento para su preparación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento químico y productos, según explicación detalla adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 15 de julio de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2844, de 25 de Julio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 25 de Julio de 1962 al Tomo 434, Folio 600, Asiento 95,876 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Aldershot Steamship Corporation".
L. 1,812
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alonzo Castrellón, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo negrusco, media talla, castrado, como de más o menos seis (6) a ocho años de edad, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un TE media caída y adjunto otro que se nota mas como un seis (estas dos letras corresponden a un solo ferrete) en la pulpa derecha tiene otro ferrete ininteligible, no se puede ver la forma del mismo; animal este que fue encontrado por el señor Dionicio Rodríguez en el lugar denominado "Cerro Mosquito" de esta comprensión, desde hace mas de tres meses, sin dueño conocido hasta la fecha.

En conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo Nº 1601 se fija este Edicto en lugar visible en la Alcaldía Municipal del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia del mismo será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado, concurran a hacer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público sea por el Alcalde o por el Tesorero Municipal.

Y, para que se sirva dar notificación a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) de hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Tolé, 28 de junio de 1962.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO HERNANDEZ.

El Secretario interino,

Oswaldo S. Barrios O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder de el señor Humberto Castillo, varón, mayor de edad, agricultor, con residencia en esta población, se encuentra depositado un caballo moro, sin castrar, como de catorce (14) años de edad, de porte mediano y marcado a fuego con una (d) minúscula en el cuarto izquierdo, una doble (w) en el cuarto derecho (W) y una hache (H) repetida en la paleta derecha y la misma hache (H) en la quijada derecha. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado Cocuyal desde abril del año pasado (1961), sin conocersele dueño hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en los lugares concurridos de la población por término de treinta (30) días hábiles, y una copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quien concierne, se fija este edicto en los lugares ya mencionados, a las once y treinta de la mañana de hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Las Palmas, 25 de junio de 1962.

El Alcalde Municipal,

TOMAS A. PALACIOS C.

El Secretario del Despacho,

Juan De Gracia R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Avelino Pérez, sindicado del delito de lesiones personales, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserio de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserio de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, del delito de lesiones por que fue llamado a juicio.

Se funda este fallo en lo dispuesto en el Artículo 346 del Código Judicial.

Como Avelino Pérez es reo ausente, se procede a notificarle este fallo por medio de edicto emplazatorio conforme lo determina el Artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de diez (10) días contados de la última publicación para que se presente a responder en esta causa.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Carlos A. Pérez Hijo, Secretario Ad-hoc."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Avelino Pérez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, panameño de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Apropiación Indevida", cuya parte resolutive dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En grado de consulta ha venido a esta Superioridad la sentencia fechada nueve de agosto próximo pasado, dictada por el Juez Tercero Municipal, por medio de la cual sanciona a Genarino González a un mes de reclusión y a veinte bolboas de multa por haber sido vencido en el juicio que por apropiación indevida se le siguiera.

Al estudiarse en este Tribunal los autos respectivos se considera que dicha sentencia se ajusta a derecho, por

cuanto que se reunieron a concurrieron todos los elementos de prueba y de responsabilidad que para condenar exige el artículo 2153 del Código de Procedimiento. Por otra parte, la dosificación de la pena impuesta está a tono con los antecedentes del convicto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria, ad-int.,

Amalia Puyol.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Segundo del Circuito por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, de generales desconocidas, por el delito de "Posesión Ilicita de Drogas Heroicas"; para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A título de consulta se ha elevado a este Superioridad la sentencia de veinticinco de Agosto del año que decurre, y en ella el Juez Segundo Penal del Circuito de Colón, en su función decisoria, impuso al encartado Terry Mathews la pena principal de diez meses de reclusión y al pago de los gastos procesales por haber infringido el artículo 1º de la Ley 59 de 1911 que reprime la posesión ilícita de canyac en una escala de seis meses a un año de la mencionada pena.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Manuel A. Icaza D.—Santander Casis Jr., Secretario".

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro, de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero sin oficio, hijo de Fitz Gerald Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Ave. Justo Arosemena, casa Nº 6088- cto. 7, altos, para que dentro

del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Todo lo anterior revela que se encuentran reunidos en este caso los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La pena ha sido graduada correctamente. Se ha tenido en cuenta las modalidades del hecho delictivo y la personalidad de los procesados.

Por los motivos expuestos, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Manuel A. Icaza D.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Secretario Int."

Diez (10) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el art. 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de Ismael Rivera, so pena de ser juzgado como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor José Benítez o Sebastian Benítez, como de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, agricultor, su padre se llama Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de su madre y demás generales, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias, que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de

que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de José Benítez o Sebastián Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza al procesado Felipe C. Rangel, por el delito de Lesiones por Imprudencia, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo, hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal número 8-90-522, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de Lesiones por Imprudencia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Considerando lo que se acaba de expresar, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe C. Rangel, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal Número 8-90-522, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Nombre el enjuiciado defensor o diga si se defiende por sí mismo, quedando el juicio abierto a pruebas por un período de cinco (5) días, para aducir las cuales se recibirán el 14 de Noviembre de 1961 a las nueve de la mañana que se fija para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa.

Librese exhorto al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para la notificación personal de este auto al procesado Felipe C. Rangel, quien puede ser localizado por conducto de la Guardia Nacional en el lugar de Pueblo Nuevo de esa jurisdicción.—Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario (Fdo.) Julián Tejeira F."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Felipe C. Rangel. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, síndica-

do del delito de Hurto Pecuario, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tercer Tribunal a la sentencia consultada y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. E. Calviño.—(Fdo.) José de J. Grimaldo.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Por tal motivo, en vista de que el procesado, Arnulfo Castillo Rodríguez fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.—Notifíquese.—(Fdo.) R. Laffaurie. (Fdo.) Tejeira F., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por por este medio cita y emplaza a Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño soltero agricultor, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por infractor de disposiciones legales del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre tres de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como en el proceso se han reunido todos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Navas o Primo Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, agricultor, nació el 9 de junio de 1942 en Las Cuestas de Marica de este Distrito, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por el delito de Seducción, que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal de este Circuito y como ésta no se ha realizado, ofíciase al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones para que lo capturen y lo pengan a órdenes de este Despacho.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio como Curador Ad-litem

para que lo represente en el presente juicio.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Julio E. Lombardo Ayala.—Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Suplente).—El Secretario, (Fdo.) Julián Tejeira F.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Navas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, y emplaza a Jacinto Ruiloba, varón de demás generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jacinto Ruiloba, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jacinto Ruiloba, varón, de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de Estafa previsto y sancionado en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención precautelativa, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Solicítase la captura del encausado al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba, por el término improrrogable de cinco días, común a las partes.

Provea el procesado los medios de su defensa o diga si carece de ellos para que le sea asignada al señor Defensor de Oficio del Circuito.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Como se desconoce el paradero del reo notifíquesele este auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los artículos 2338 y siguientes del Código Judicial".

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis C. Reyes.—El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jacinto Ruiloba, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las ocho de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor

Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

El Oficial Mayor, por el Secretario,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Lorenzo Muñoz, varón, de 22 años de edad, natural y vecino del Caserío de Tierra Hueca, jurisdicción del distrito de Santiago, soltero, agricultor, cédulado Nº 9-46-148, hijo de Antonio Muñoz e Hipólita Bernal, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Lorenzo Muñoz en su parte pertinente dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, cédulado número 9-46-148, como presunto responsable del delito de lesiones personales que provee y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención provisional decretada en su contra, con derecho a continuar libertad mediante fianza excarcelaria.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Para la celebración de la vista pública oral, se señalará fecha oportunamente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) L. C. Reyes, El Secretario (fdo.) Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Lorenzo Muñoz, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejarano, cuyas generales se desconocen, por el término de diez (10) días más la distancia, a fin de que comparezca al despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de "Lesiones" en perjuicio de Santiago Vejarano, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la siguiente providencia:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo veintinueve (29) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Como quiera que el sindicado en las presentes diligencias Paulino Inocencio Vejarano, hasta la hora de ahora no se ha presentado a este Ministerio a rendir su indagatoria y no se sabe su paradero actual, es necesario darle cumplimiento a lo que dispone el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por tanto, se Decreta el Emplazamiento del mencionado acusado Vejarano, por el término de diez (10) días, más la distancia, para que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que se obstruya el proceso de instrucción de este caso.—Cúmplase.—El Personero, Rubén Rovira M.—La Secretaria, Tenaúra González S.

Se le advierte al emplazado Paulino Inocencio Vejarano, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero,

RUBEN ROVIRA M.

La Secretaria,

Tenaúra González S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gerardo Valentino Humphries López, panameño, de veintinueve años de edad, casado, músico, y de este vecindario, con cédula de Identidad Personal Número 1-6-349 y cuyo paradero actual se desconoce, procesado por el delito de falsificación en documento público, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio, y que copiada su parte pertinente, es como sigue:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David:

El reo no tiene derecho a ninguna rebaja de pena porque no hay a su favor atenuante alguno, aún cuando si puede ser considerado como un delincuente primario, por cuyo motivo debe imponérsele el mínimo de la pena, que es de dos años de reclusión.

Como en el proceso están debidamente comprobados el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, hay suficiente mérito, de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial para condenarlo, de conformidad con la pena señalada por el artículo 235 del Código Penal, y no con base en el 232 de la misma excerta, como lo tienen entendido el Juez del conocimiento y el Fiscal Superior que actúa ante esta corporación, por los motivos que anteriormente se han expuesto.

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponerle a Gerardo Valentino Humphries López la pena de dos años de reclusión, y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) R. Jurado, J. E. Berguido, Candelino N. Pitty, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparecencia del reo, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como existe constancia de que el reo de falsedad en documento público, Gerardo Valentino Humphries López

está ausente, y que por esa razón no se le ha podido notificar la sentencia de segunda instancia, al notifícasele el proveído de treinta de diciembre del año próximo pasado, hágasele la notificación dicha, por medio de edicto emplazatorio insertándose en el la parte pertinente de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este edicto debe publicarse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en el término de diez días (art. 17 de la Ley 1ª de 1959) y para los efectos de la designación, se contará este término desde la última publicación. Notifíquese. El Juez (fdo.) Aniceto Cervera. (fdo.) Librada James, Secretaria".

Exítese a las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al condenado Humphries López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación a Gerardo Valentino Humphries López de la sentencia y proveído dicho, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, por medio de este Edicto, emplaza a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en este juicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en el juicio seguido por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de José Salinas Flores. La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Febrero dos (2) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en autos, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Organismo Ejecutivo, la pena de dos meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Libro II, Capítulo II del Código Penal. Se le condena asimismo al pago de los gastos de este proceso, y si ha estado detenido previamente por esta causa, se cuenta ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derechos: Arts. 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Arts. 17, ord. 1º, 37, 38, 52 y 319, ord. 1º del C. P. Cópiese, notifíquese, pubíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Josefina Díaz."

Y para que el presente edicto sirva de formal emplazamiento al reo se fija en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia auténtica se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, siendo las diez de la mañana de hoy 21 de febrero de 1962.

El Juez Municipal,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Josefina Díaz.

(Primera publicación)